

**REGLAMENTO (CE) Nº 1094/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de junio de 2003**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1081/2002 en lo relativo al incremento de la cantidad objeto de una licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención francés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1630/2000 <sup>(4)</sup>, establece los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1081/2002 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 937/2003 <sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 578 820 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención francés.
- (3) Francia ha comunicado a la Comisión que el organismo de intervención francés tiene previsto incrementar en 89 000 toneladas la cantidad objeto de licitación con vistas a la exportación. Dada la situación del mercado, es conveniente responder favorablemente a lo solicitado por Francia.
- (4) Habida cuenta del incremento de las cantidades objeto de licitación, es necesario modificar en sentido favorable y con carácter inmediato la lista de regiones y cantidades almacenadas.

(5) Es conveniente modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1081/2002.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1081/2002 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 667 820 toneladas de cebada que habrán de exportarse a cualquier país tercero con excepción de Bulgaria, Canadá, Chipre, Estonia, Estados Unidos de América, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, México, Polonia, Rumania, República Eslovaca, Eslovenia y República Checa.

2. En el anexo I se indican las regiones en las que se encuentran almacenadas las 667 820 toneladas de cebada.»

2) El anexo I se sustituirá por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO L 187 de 26.7.2000, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO L 164 de 22.6.2002, p. 16.

<sup>(6)</sup> DO L 133 de 29.5.2003, p. 51.

## ANEXO

## «ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Amiens	122 681
Chalons	33 000
Clermont	4 900
Dijon	1 100
Lille	51 332
Nancy	88 341
Nantes	10 400
Orléans	160 844
Paris	60 807
Poitiers	8 000
Rouen	126 415»